

Contra esta Resolución, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, 24 de octubre de 2006.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

21350 *RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se autoriza la primera modificación no sustancial del contador de líquidos distintos del agua, marca «Smith Meter», modelo AL III fabricado por «Smith Meter, GmbH», en Alemania y Estados Unidos, y presentado por «Tecnoil, S. L.».*

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 27 de agosto de 2003 se aprueba mediante Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas el contador volumétrico de líquidos distintos del agua, marca «Smith Meter», modelo ALIII. Dicha aprobación se proroga mediante Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 24 de octubre de 2006.

Segundo.—Se presenta solicitud de autorización para introducir cambios en dicho modelo de contador de líquidos distintos del agua, por parte de don Hugo Vidal Cedillo, en nombre y representación de la Entidad «Tecnoil, S. L.», con domicilio social en calle Medellín, 11, 28010 Madrid.

Tercero.—Adjunta a dicha solicitud se aporta memoria descriptiva de los cambios introducidos. Se realiza el estudio de dicha documentación comprobando que las modificaciones introducidas no alteran de forma sustancial el contador de líquidos distintos del agua previamente aprobado.

Cuarto.—Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, estima que en la tramitación del expediente se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, y el Decreto 115/2004, de 29 de julio, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo.—La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metrológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 26 de diciembre de 1988 por la que se regula el control de los contadores volumétricos de líquidos distintos del agua y de sus dispositivos complementarios establecen los requisitos reglamentarios que deben cumplir este tipo de contadores.

Tercero.—El artículo 13.º del mencionado Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, permite a los fabricantes e importadores de sistemas de medida solicitar cualquier modificación de un modelo ya aprobado, debiendo la Administración Pública competente calificar dichas modificaciones como sustanciales o no sustanciales.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, resuelve:

Primero.—Autorizar la segunda modificación no sustancial de la aprobación de modelo del contador de líquidos distintos del agua marca «Smith Meter», modelo AL III.

Segundo.—A los efectos de esta Resolución se considerará como primera modificación no sustancial la incorporación de los siguientes componentes a la aprobación de modelo:

Emisor de impulsos marca «Smith Meter», modelo UPT.
Cámara de medida marca «Smith Meter», modelo C2.
Cámara de medida marca «Smith Meter», modelo E3.
Cámara de medida marca «Smith Meter», modelo H8.
Software Accuload III ALX en sus versiones ALX1, ALX2, ALX3, ALX4, ALX5 y ALX6.
Indicador Microload.Net.

Tercero.—Esta primera modificación no sustancial de aprobación de modelo se efectuará con independencia de la Resolución de aprobación de modelo de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de

Madrid, de 27 de agosto de 2003, pudiendo la entidad solicitante seguir comercializando el sistema de medida según el modelo aprobado por la citada Resolución, siempre y cuando no hayan sido alteradas las condiciones metrológicas.

Cuarto.—Los sistemas correspondientes a la primera modificación no sustancial de aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo técnico de modelo, emitido como complemento al Certificado de Aprobación de Modelo original, excepto los referidos a los componentes introducidos en esta modificación no sustancial y que cumplirán los condicionamientos del anexo técnico de primera modificación no sustancial emitido junto con esta Resolución.

Quinto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los sistemas de medida se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en los planos contenidos en el anexo al Certificado de Aprobación de Modelo y en el anexo Técnico de primera modificación no sustancial.

Sexto.—La modificación autorizada en la presente Resolución estará afectada por los mismos plazos de validez que la aprobación de modelo original.

Contra esta Resolución, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, 25 de octubre de 2006.—El Director General de Industria, Energía y Minas. Carlos López Jimeno.

21351 *RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se concede la autorización de uso del registrador de medidas de energía activa y reactiva de contadores marca Eliop, familia Frontax, modelos Frontax/CR y Frontax/RT fabricado y presentado por «Eliop, S. A.».*

Antecedentes de hecho

Primero.—Don Víctor Rojo Narciso formula petición en nombre y representación de «Eliop, S. A.», con domicilio social en la Avenida Valgrande, 8, de Alcobendas, para la autorización de uso del registrador de medidas de energía activa y reactiva de contadores marca Eliop, familia Frontax, modelos Frontax/CR y Frontax/RT fabricado y presentado por la empresa «Eliop, S. A.» sita en Madrid, con registro metrológico n.º 16-E-006.

Segundo.—Adjunta a dicha solicitud, además de la memoria técnica del registrador, los siguientes documentos:

Certificado de inspección de validación del protocolo del registrador, número Eliopfrontax CRSV2.14REG38502 emitido por Red Eléctrica Española, el 6 de junio de 2005.

Certificado de inspección de validación del protocolo del registrador, número Eliopfrontax RTV4.7REG38502 emitido por Red Eléctrica Española, el 6 de junio de 2005.

Informe número CEM/67/98 de compatibilidad electromagnética del registrador de medidas, modelo mural de los ensayos, realizados por Asinel.

Informe número CEM/64/98 de compatibilidad electromagnética del registrador de medidas, modelo Frontax 19», realizados por Asinel.

Manual de usuario.

Fundamentos de derecho

Primero.—El Real Decreto 1433/2002, de 27 de diciembre, por el que se establecen los requisitos de medida en baja tensión de consumidores y centrales de producción en Régimen Especial establece en su artículo 5.4 que en el caso de instrumentos complementarios para los que no se haya establecido el Reglamento metrológico específico, se requerirá autorización de modelo para su uso e instalación en la red que será otorgada por la Administración competente. Así, como conforme al Real Decreto 385/2002, de 26 de abril, que modifica el Real Decreto 2018/1997 de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Puntos de Medida de los Consumos y Tránsitos de Energía Eléctrica (RPM), y sus Instrucciones Técnicas Complementarias de aplicación de los Clientes Cualificados.

Segundo.—La competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas para resolver sobre la cuestión planteada viene determi-